

R E G L A S
de
**LA PRIMITIVA HERMANDAD DE LOS
NAZARENOS DE CARMONA, COFRADIA
PONTIFICIA Y REAL DE NUESTRO PADRE JESUS
NAZARENO,
SANTA CRUZ EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA
DE LOS DOLORES,**

establecida en la Iglesia Parroquial del Apóstol Señor
San Bartolomé de esta ciudad de Carmona.

INDICE

TITULO PRIMERO: DE LA HERMANDAD Y LOS HERMANOS.

CAPITULO I: Denominación, sede, símbolos y Reglas de nuestra Hermandad.

CAPITULO II: De los fines de la Hermandad.

CAPITULO III: Espiritualidad de la Hermandad.

CAPITULO IV: De los Hermanos:

Sec. 1: De los hermanos y su recibimiento.

Sec. 2: De las obligaciones de los hermanos.

Sec. 3: De los derechos de los hermanos.

Sec. 4: De la baja y separación de los hermanos.

CAPITULO V: De la Hermandad con sus Hermanos.

TITULO SEGUNDO: DE LOS CABILDOS GENERALES.

CAPITULO I: Normas generales.

CAPITULO II: De los Cabildos Generales Ordinarios.

Sec. 1: De los Cabildos Generales de Cuentas y Cultos.

Sec. 2: De los Cabildos Generales de elecciones.

CAPITULO III: De los Cabildos Generales Extraordinarios.

TITULO TERCERO: DE LA JUNTA DE OFICIALES O DE GOBIERNO.

CAPITULO I: De los Cabildos de Oficiales o Claverías.

CAPITULO II: Del Director Espiritual y los cargos de la Junta de Gobierno.

Sec. 1: Del Director Espiritual.

Sec. 2: Del Hermano Mayor.

Sec. 3: De los Consiliarios.

Sec. 4: De los Fiscales.

Sec. 5: De los Secretarios.

Sec. 6: De los Tesoreros.

Sec. 7: De los Priostes.

Sec. 8: Del Diputado Mayor de Gobierno.

Sec. 9: De otros Diputados.

CAPITULO III: Del cese de los oficiales y provisión de vacantes.

TITULO CUARTO: DE LOS CULTOS Y DE LA FORMACION HUMANA, EVANGELIZACION Y CATEQUESIS.

CAPITULO I: De los Cultos.

CAPITULO II: Formación humana, evangelización y catequesis.

TITULO QUINTO: PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA HERMANDAD.

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS I, II y III.

Nuestra Hermandad, fiel al mensaje de Jesús, y poseída del fervoroso espíritu que animara a nuestros antecesores y secundando sus piadosos designios, continuará con el auxilio de Dios, en los santos ejercicios objeto de su particular devoción, que es el culto de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre María, venerándolos en el Sacrosanto Misterio de la Redención Humana, y renueva sus Reglas, inspiradas en las disposiciones generales de la Iglesia y en las particulares de la Archidiócesis de Sevilla, contenidas en las Normas Diocesanas de 8 de Diciembre de 1997, todo ello conforme al articulado del siguiente tenor

TITULO PRIMERO

DE LA HERMANDAD Y LOS HERMANOS

CAPITULO I: DENOMINACION, SEDE, SIMBOLOS Y REGLAS DE NUESTRA HERMANDAD.

Art. 1.- Esta Hermandad y Cofradía se denomina del modo siguiente: “LA PRIMITIVA HERMANDAD DE LOS NAZARENOS DE CARMONA, COFRADIA PONTIFICIA Y REAL DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE LOS DOLORES”, y ello sin perjuicio de otros títulos y preeminencias que le correspondan por derecho, tradición y, en especial, por su relación y participación en el espíritu que anima a “La Primitiva Hermandad de los Nazarenos de Sevilla, Cofradía Pontificia y Real de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén y María Santísima de la Concepción” de Sevilla, de la que es una de sus filiales más antiguas.

Art. 2.- La Hermandad se halla erigida canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad de Carmona, donde venera a sus amantísimos Titulares. Su sede social radica en la calle San Bartolomé s/n (Lonja).

Art. 3.- El escudo de la Hermandad está formado por las cinco cruces de Jerusalén, en color rojo sobre fondo blanco, y su bandera tiene como color el morado. En el anexo IV se reproduce el diseño del escudo y sello de la Hermandad.

Art. 4.- La Hermandad se registrará de ahora en adelante por las presentes Reglas, inspiradas en las disposiciones generales de la Iglesia y particularmente en las Normas Diocesanas del Arzobispado de Sevilla de 8 de Diciembre de 1997, además de por cuantas disposiciones de carácter general o particular emanen de la Autoridad Eclesiástica competente.

CAPITULO II: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

Art. 5.- Esta Hermandad y Cofradía, como Asociación Pública de fieles, tiene como fin primordial promover el culto público y devoción a Nuestro Padre Jesús Nazareno, en la venerable representación de su Imagen llevando la Santa Cruz sobre sus Hombros, así como a su Madre bendita y Madre Nuestra, la Santísima Virgen de los Dolores.

Art. 6.- Son, asimismo, fines de la Hermandad: 1.- Ayudar a cada uno de sus hermanos a buscar la santidad y perfección dentro de su propio estado. 2.- Fomentar entre sus hermanos la caridad mutua, y con los demás promoviendo obras de esta naturaleza. 3.- Atender a la formación de sus miembros, siguiendo las directrices del Magisterio de la Iglesia. 4.- Estimular la participación de los hermanos en la liturgia y en las prácticas de piedad, a fin de impartir una enseñanza y procurar una formación, que lleven tanto a un enriquecimiento de la vida interior, caritativa y fraterna de la Hermandad, como a un compromiso cristiano y efectivo en la vida ordinaria. 5.- Ayudar por cuantos medios esté a su alcance y de manera especial en la forma que disponga la Jerarquía al sostenimiento de la Parroquia, Iglesia local, diocesana y universal. 6.- Dar público testimonio de su fe, haciendo penitencia en solemne procesión, con estación en la Prioral de Santa María, y con sus Sagradas Imágenes en la noche de cada Viernes Santo.

Art. 7.- Para conseguir estos fines, la Hermandad tomará a la Iglesia de Carmona como el medio enriquecedor de su propia espiritualidad, para que a su vez sea la mejor colaboradora de la comunidad parroquial de San Bartolomé en el desarrollo de sus actividades de evangelización y asistencia de todo orden sobre la feligresía y ciudad en general.

CAPITULO III.- DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Art. 8.- Los hermanos han de sentirse, ante todo, personas que han aceptado consciente y libremente su Bautismo, por el que se han incorporado a Cristo y son miembros vivos de su Cuerpo, que es la Iglesia, presente para cada uno por la Comunidad en la que se vive con otros la fidelidad al Señor.

Art. 9.- En la Palabra de Dios, como testimonio de la predicación apostólica y animados por el Magisterio de la Iglesia, los hermanos podrán conocer a Jesús, en que Dios nos ha revelado su voluntad.

La imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno nos recuerda al Hijo de Dios que se hizo Hombre, que se asoció al dolor de los hombres, solidarizándose con los que sufren moral y físicamente, para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a una nueva vida.

Los Hermanos han de ver en el misterio de su Imagen lo que, con Jesús y por Jesús, quieren ser para otros hombres.

Art. 10.- La devoción del cofrade a la Madre de Jesús debe llevarle a imitar la actitud de María, que supo aceptar la primera a Cristo, comprometiendo su vida con El desde la Encarnación hasta la Cruz. Ella estuvo presente en los primeros momentos de la Iglesia y lo sigue estando hoy para nosotros como modelo de la actitud cristiana y como Madre de este Cuerpo, la Iglesia, cuya Cabeza es Cristo, el Hijo de la Virgen.

Por ello, el cofrade debe manifestar su cariño y gratitud a la Bendita Mujer que quiso servir al plan de salvación que Dios quiere para los hombres.

En la Imagen de María Santísima de los Dolores debe verse a quien se identificó con el dolor de su Hijo para salvar a la Humanidad.

Art. 11.- La fe de los hermanos debe fundamentarse en la Palabra de Dios aceptada y vivida, debiéndose expresar ésto en actitudes acordes con el Evangelio. A la luz de esta fe, los hermanos podrán conocer con mayor exactitud la voluntad de Dios, y podrán dar mejor respuesta a las exigencias de los llamados “signos de los tiempos”. Ello supondrá una continua conversión a Cristo en su Iglesia, personal y colectivamente, para hacer posible en la vida individual y social el Reino de Dios, anunciado por Cristo.

Art. 12.- La unión, nacida del amor fraterno que Jesús propone como distintivo de los suyos, hará que cada hermano puede sentirse en comunión con quienes comparten su misma fe y habrán de vivir siempre en la actitud humilde de alcanzar del Señor la gracia de poder cumplir su mandato: “Amaos los unos a los otros como yo os he amado”. Por ello, los hermanos deberán estar siempre animados por un espíritu de servicio, que estimule e impulse igualmente la preocupación de la Hermandad por la realización de los derechos fundamentales de las personas, y una prontitud para el perdón de los pecados y ofensas de los demás, como se indica en el Santo Evangelio, de forma que quienes vean esto puedan sentirse atraídos hacia Jesucristo, quien hace posible esto en nosotros, y así glorifique a Dios Padre.

Art. 13.- El Bautismo nos ha configurado con Cristo, en quien Dios complácese. Y nos ha unido a un Pueblo Sacerdotal, para dar a Dios el homenaje de nuestra alabanza y amor filial. Este sacerdocio, el cristiano lo ejerce fundamentalmente interpretando correctamente con su conducta la vida y las relaciones humanas, de manera que su actitud ante las tareas de este mundo resulten un verdadero cumplimiento de la voluntad del Dios Creador y Padre, que Cristo nos ha revelado.

Por ello, los hermanos, si quieren ser verdaderos adoradores de Dios, evitarán caer en lo que dijo el profeta que Jesús recordó: “Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de mí”.

La oración, los sacramentos y cualquier otro acto de vida cristiana que se celebra, se consagra y se compromete en las acciones culturales.

Art. 14.- Esta Hermandad quiere reconocerse y que se la reconozca como grupo comunitario de la Iglesia de Carmona, y desde ella desea estar en comunión con la Iglesia Parroquial, Diocesana y Universal. Por ello, nuestra incorporación a la vida parroquial, particularmente formando parte del Consejo Pastoral de la Parroquia de San Bartolomé, y nuestra colaboración en las tareas de la Iglesia local, a través del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, así como la presencia del Párroco u otro Sacerdote en la Hermandad serán consideradas como un deber cristiano de la misma, que nos hará vivir la comunión eclesial, con el Papa y el obispo Diocesano, quienes ayudados por los Presbíteros, hacen presente a Cristo Pastor Supremo y que nos confirman en la fe de la Iglesia Universal.

Art. 15.- Somos seguidores de quien, pudiendo tener otra suerte, se identificó con la condición de los pobres, a quienes anunció preferentemente el Reino y llamó bienaventurados; de quien hizo de la pobreza y de la sencillez no un signo de miseria y desgracias humanas, sino una actitud de amor y de libertad, en orden a compartir los bienes de la tierra como condición para participar del Reino de Dios.

También María proclamó la salvación como una liberación de los hambrientos y sencillos. Por ello, como Asociación de la Iglesia, animados por María

y a ejemplo de Cristo, rechaza toda ostentación de poder económico, social y todos los gastos que no sean indispensables, para que sus actuaciones lo sean y aparezcan como netamente eclesiales y evangélicas.

Asimismo, apoyados en el Evangelio y en la doctrina social de la Iglesia, los hermanos deben colaborar, por amor cristiano y con actitudes y medios evangélicos, a combatir la miseria, la injusticia y desigualdades de la sociedad.

CAPITULO IV: DE LOS HERMANOS.

Sección Primera: De los hermanos y su recibimiento.

Art. 16.- Son hermanos aquellos fieles católicos que, sin distinción de edad y de sexo, lo soliciten y sean admitidos, según lo dispuesto en estas Reglas. El término "hermano" empleado en el articulado de estas Reglas se refiere a todo miembro de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

Art. 17.- Para ser hermano es necesario que quien lo solicite esté bautizado, lleve una recta vida cristiana, tanto moral como religiosa, firme la solicitud correspondiente y se comprometa a cumplir fielmente las Reglas, esté dispuesto a ligarse con sus hermanos en fraternales lazos de amor a Cristo Nuestro Señor y a la Virgen Santísima; se obligue, de acuerdo con sus posibilidades, al sostenimiento de la Hermandad, y formule el juramento correspondiente.

Art. 18.- Todos los fieles que por espíritu de caridad cristiana y secundando el piadoso movimiento que da vida a esta santa Hermandad, quieran servir a Dios Nuestro Señor, elevarán una solicitud, juntamente con certificación del bautismo, a nuestro Hermano Mayor, en que manifestarán su deseo, haciendo constar su nombre, apellidos, edad, vecindad y domicilio. Dicha solicitud deberá ir firmada además por un hermano como presentador. Si el aspirante es menor de dieciséis años, la solicitud deberá ser firmada además por su padre o madre o por quien ostente la representación legal del mismo.

Art. 19.- El Hermano Mayor dará conocimiento a la Junta de Gobierno de la solicitud, correspondiendo a aquella el derecho a conceder o denegar la admisión, una vez apreciadas las circunstancias personales del solicitante, aunque a salvo siempre el derecho de éste de recurrir a la Autoridad Eclesiástica Diocesana.

Art. 20.- Admitido el nuevo hermano, se hará constar en acta el correspondiente acuerdo, el cual será notificado a aquel seguidamente, procediéndose luego a su recibimiento, incluyéndose en el Libro de Hermanos, con el número de orden que le corresponda.

Art. 21.- La recepción del nuevo hermano, con al menos catorce años de edad, se hará por el Secretario en presencia del Hermano Mayor, haciendo el nuevo hermano la protesta de nuestra Fe Católica y promesa de observar nuestras Reglas y acuerdos, según el formulario que se transcribe en el Anexo II.

Se procurará que el recibimiento de nuevos hermanos se realice en el contexto de las fiestas o cultos de la Hermandad.

Sección Segunda: De las obligaciones de los hermanos.

Art. 22.- Siendo necesario que todos los cultos que se celebren brillen no sólo por la solemnidad de los mismos, sino también por la concurrencia de los hermanos, se previene que desde el momento en que una persona ingresa en esta Hermandad, contrae el deber, del cual no debe excusarse ante Dios sino en caso de enfermedad, ausencia y otra causa de igual naturaleza, de asistir a todos los actos religiosos en honor y gloria de Dios, nuestro adorable Redentor, y de su Santa Madre, la Virgen María, conduciéndose en todos ellos con la compostura, devoción y recogimiento que tanto se recomienda en la Santa Iglesia.

Art. 23.- Como una de las causas más poderosas que mantiene unidos a los individuos que componen una corporación es la confianza que puedan inspirarles los hermanos a cuyo cargo se halla la administración y dirección de todos los asuntos de la Confraternidad, se les impone el deber, en aras de los intereses de la misma, de asistir a los Cabildos Generales para que se impongan de los ingresos, gastos y distribución de los fondos recaudados, de las actividades de la Hermandad, así como para que decidan sobre todos aquellos asuntos que estas Reglas atribuyen a los Cabildos Generales y sobre cuantas cuestiones les someta la Junta de Gobierno. Además es de absoluta necesidad y obligación la asistencia para que los acuerdos recaigan según el criterio de la mayoría, para mayor conformidad y más amplia aceptación de la Hermandad.

Art. 24.- Para atender al sostenimiento de la Hermandad, cada hermano deberá pagar la cuota que se fije por el Cabildo General.

Art. 25.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas que, reuniendo las condiciones que se exigen para su ingreso, soliciten su entrada y no pudieran por falta de recursos pagar la cuota fijada, serán admitidas, sin que tal circunstancia impida su ingreso, si así lo solicitan y resulta comprobado por la Junta.

Art. 26.- Igual exención del pago de cuota podrá aplicarse a jóvenes sin ingresos propios, sin necesidad de previos informes, si éstos así lo solicitan.

Art. 27.- Todos los hermanos estarán dispuestos, en la medida de sus medios y posibilidades, a prestar a la Hermandad toda la colaboración que se les interese, y de manera especial a cumplir y observar estos Estatutos y los acuerdos de los Cabildos Generales y de oficiales, guardando las consideraciones debidas de respeto y obediencia a los que por razón de sus cargos desempeñen funciones emanadas de la Junta de Gobierno, tanto en lo que se refiere a los Cabildos y Cultos, como también a la Estación del Viernes Santo.

Art. 28.- Para la salida de la Cofradía, los hermanos deberán cumplir estrictamente el Reglamento especial que se transcribe en el Anexo I.

Art. 29.- Es también obligación de los hermanos elevar sufragios por nuestros hermanos difuntos, y asistir a sus funerales y enterramientos, y en especial a la Misa de Réquiem que la Hermandad aplicará por cada uno de ellos.

Sección Tercera: De los derechos de los hermanos.

Art. 30.- Todos los hermanos y hermanas tienen derecho: a) a participar en todos los actos de culto organizados por la Hermandad, b) a gozar de todos los beneficios espirituales derivados de su pertenencia a la Hermandad, c) a obtener de la Hermandad y del resto de los hermanos la asistencia y ayuda espiritual y material que precisen, d) a ser convocados y participar con voz y voto, cumplidos los dieciocho años de edad, y uno al menos de pertenencia a la Hermandad, en los Cabildos Generales, e) a ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cumplidos los dieciocho años de edad, y no superados los setenta y cinco, con tal de que tengan su residencia en Carmona y aun sin tenerla les sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio, y tres años al menos de pertenencia a la Hermandad, y estén en posesión de las condiciones requeridas para el desempeño de cargos directivos, y gocen de las cualidades exigidas por la Autoridad Eclesiástica y por estas Reglas.

Art. 31.- Para la Estación de Penitencia del Viernes Santo sólo los hermanos y hermanas mayores de catorce años de edad podrán vestir el hábito de nazareno.

Art. 32.- A los hermanos mayores de dieciocho años, les asiste el deber y el derecho a presentar las proposiciones que juzguen convenientes, siempre que tengan como fin el mejoramiento de todo aquello que se relacione con la Hermandad. En todo caso, los hermanos que tengan que presentar alguna proposición a la Corporación o dar cuenta de algo que, a su juicio, creyeran necesario, podrán pedir al Secretario o Hermano Mayor la convocatoria de la Hermandad a Cabildo General Extraordinario, elevando al efecto una solicitud en tan sentido, con constancia expresa del asunto a debatir, y suscrita al menos por un número de hermanos que no sea inferior al tres por ciento de los que tengan derecho a voz y voto.

Sección Cuarta: De la baja y separación de los hermanos.

Art. 33.- Los hermanos causan baja: Por fallecimiento, por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por sanción, mediando causa justa, o por perder las condiciones exigidas en estas Reglas.

Art. 34.- Cuando un hermano cometa alguna falta merecedora de sanción y proporcionada a aquella, la Hermandad por medio de su Junta de Gobierno procederá contra el mismo, pudiendo llegar incluso al cese perpetuo del infractor.

Las faltas podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Son conductas constitutivas de faltas leves:

- El reiterado incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
- El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.

Son conductas constitutivas de faltas graves:

- El comportamiento público causante de un mal ejemplo o escándalo.
- La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica.

- La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectivos.
- La reiteración de tres o más faltas leves.

Son conductas constitutivas de faltas muy graves:

- El rechazo público de la fe católica.
- Los actos efectuados contrarios a la Iglesia Católica.
- La incursión en la pena de excomunión impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.
- El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante un período de dos meses en adelante.
- La reiteración de tres o más faltas graves.
- El hacer uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno de la misma.

Art. 35.- 1.- Antes de que la Junta de Gobierno tome el acuerdo de sanción, los hermanos fiscales deberán afrontar el asunto con caridad y objetividad y proceder en privado con el hermano encausado, mediante la corrección fraterna, dándole a conocer la ley que contempla la falta cometida y la sanción prevista.

2.- En caso de que no pidiera perdón reconociendo la falta cometida se iniciará el expediente sancionador, el cual deberá contemplar:

- A) Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
- B) Los hechos constitutivos de la falta cometida.
- C) Definición de la falta, tal cual se recoge en la regla anterior o, en su caso, en el Código de Derecho Canónico.
- D) El momento o momentos de la Corrección fraterna, y su resultado.
- E) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
- F) Plazo y trámite de alegaciones del presunto infractor.
- G) Dictamen en Acta y Sesión de la Junta de Gobierno, aplicando, conforme a las Reglas o el Código de Derecho Canónico, la sanción que se contempla en estas disposiciones.

3.- El expediente sancionador se enviará al completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en relación a su aspecto formal.

4.- Hasta no obtener este visto bueno en cuanto al procedimiento sancionador, el presunto infractor goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.

5.- Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente.

Art. 36.- Las sanciones a imponer a los hermanos, según sea la calificación de las faltas, quedan graduadas de la siguiente forma:

1.- Las faltas leves serán sancionadas con suspensión de todos los derechos como hermano por un período de tres a doce meses.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de todos los derechos como hermano por un período de doce meses y un día a cuarenta y ocho meses.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con el cese perpetuo del infractor.

Art. 37.- En caso de impago de cuotas, el hermano puede en cualquier momento manifestar su deseo de seguir perteneciendo a la Hermandad en el

concepto de hermano sin designación de cuota, siempre y cuando se den las circunstancias previstas en el Art. 26.

Art. 38.- Toda sanción impuesta a cualquier hermano, incluida la separación, aparte de ser acordada por la Junta de Gobierno, será notificada al mismo, a fin de que pueda hacer uso de los recursos que la legislación canónica le confiere, y particularmente del oportuno recurso administrativo ante la autoridad competente.

CAPITULO V: DE LA HERMANDAD CON SUS HERMANOS.

Art. 39.- La Hermandad dará a todos sus hermanos cauce a sus vidas cristianas, mediante el culto interno y externo, animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del Mensaje de Jesús, creando así un grupo de promoción cristiana local, en función de la Iglesia Universal.

Art. 40.- Si algún hermano llegase a la pobreza, deberá la Hermandad socorrerle según lo permita el estado de sus fondos, y si no cuenta con medios para cumplir con este deber, se citará Cabildo de oficiales para proveer a su remedio.

Art. 41.- La Hermandad celebrará Misa de Réquiem por cada hermano fallecido, y comunicará a los demás el día y la hora de su celebración.

Art. 42.- La Hermandad reservará todos sus honores para Dios Nuestro Señor y su Madre Santísima la Virgen María, en unión de los ángeles y Santos, por lo que inexcusablemente no honrará a ninguno de sus hermanos, ni a cualquier otra persona, con distinciones o nombramientos honoríficos, fiando a la infinita bondad divina el premio que hayan podido merecer al servicio de aquella.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CABILDOS GENERALES

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

Art. 43.- El Cabildo General de la Hermandad es la Asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto, y constituye el órgano supremo, deliberante y ejecutivo de la misma, cuya organización y funcionamiento quedarán sujetos a estas Reglas.

Art. 44.- Los acuerdos del Cabildo General, válidamente adoptados, vinculan a todos los hermanos, incluso a los no asistentes y disidentes.

Art. 45.- Al Cabildo General corresponde tomar todo acuerdo que implique cualquier acto de disposición sobre el patrimonio o bienes de la Hermandad, aprobación de cuentas, fijación de cuotas, elección de Junta de Gobierno y, en general, todo aquello que de manera específica no conste atribuido por estas Reglas a la Junta de Gobierno.

Art. 46.- El Cabildo General puede modificar, sustituir y revocar todos los acuerdos adoptados en Cabildos anteriores y en los celebrados por la Junta de

Gobierno, excepto si tomados válidamente afectan a terceras personas, pertenezcan o no a la Hermandad.

Art. 47.- Para la válida celebración del Cabildo General son necesarios los siguientes requisitos:

1.- Ser convocado por el Hermano Mayor o por quien reglamentariamente le sustituya.

2.- Ser citados al mismo todos los hermanos con derecho a voz y voto, por escrito y con dos días de antelación cuando menos a la fecha de su celebración.

3.- Consignarse en la citación el lugar, día y hora de su celebración, así como el orden de los asuntos a tratar.

4.- Ser presidido por el Hermano Mayor o por quien le sustituya, juntamente con el Director Espiritual o por un Delegado debidamente autorizado por la Autoridad Eclesiástica, si asiste.

5.- Contar con una asistencia mínima de quince hermanos, que no ocupen cargos en la Junta de Gobierno. No reuniéndose el número de hermanos indicado anteriormente, el Cabildo podrá celebrarse una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes y siempre superior a diez, formen parte o no de la Junta de Gobierno.

Art. 48.- El Cabildo General se iniciará con la invocación al Espíritu Santo, y rezo del Padre Nuestro, Ave María y Gloria.

A continuación, se dará lectura, para su aprobación, si procede, del acta del último Cabildo General celebrado, y se procederá seguidamente a la deliberación y toma de acuerdos sobre los asuntos que compongan el orden del día.

El Hermano Mayor o quien presida el acto concederá el uso de la palabra a quien lo solicite dentro de cada punto a tratar y la retirará a quien se manifieste fuera del orden del día o de forma improcedente. Cuando el Presidente considere que el punto debatido ha sido suficientemente tratado cerrará el debate, y ordenará se proceda a la votación, si fuera preciso.

Los acuerdos se adoptarán en primera votación por mayoría absoluta, esto es, por la mitad más uno de los asistentes; y en segunda votación, por el mayor número de votos, descontándose en ambos casos los votos en blanco o nulos. En caso de empate, decide el voto del Hermano Mayor.

Las votaciones podrán realizarse por el sistema de mano alzada, de voz o papeleta secreta, a juicio del Hermano Mayor o de la mitad más uno de los presentes.

Queda prohibido el voto delegado.

El Cabildo General terminará siempre con el capítulo de ruegos y preguntas, en el que no podrán adoptarse otros acuerdos que los referentes a cuestiones de puro trámite o protocolarias.

Art. 49.- El Cabildo General puede ser Ordinario y Extraordinario. A su vez, el Cabildo General Ordinario será de dos clases: de Cuentas y Cultos, y de Elecciones.

CAPITULO II: DE LOS CABILDOS GENERALES ORDINARIOS.

Sección Primera: De los Cabildos Generales de Cuentas y Cultos.

Art. 50.- El Cabildo General Ordinario de cuentas y cultos habrá de celebrarse invariablemente en uno cualquiera de los domingos del mes de Enero de cada año.

Art. 51.- En este Cabildo General de cuentas y cultos se procederá a la lectura de la Memoria explicativa de todas las actividades desarrolladas por la Hermandad durante el año anterior, que redactará el Secretario Primero y aprobará la Junta de Gobierno, así como del estado pormenorizado de las cuentas de igual período que presentará el Tesorero Primero, debiendo el Cabildo General examinarlas, pidiendo los comprobantes y explicaciones que se consideren convenientes, y aprobarlas o no, como también el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Caso de que las cuentas presentadas no obtuviesen la aprobación del Cabildo General, se suspenderá la celebración de éste, y se señalará para su continuación una fecha dentro de los treinta días siguientes, nombrándose al efecto una comisión integrada por tres hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno, que tendrá como objeto revisar las cuentas, elevando al Cabildo General un Informe de la gestión de la Junta, con propuesta de aprobación o de censura.

En caso de que las cuentas no se aprueben en el Cabildo General de Hermanos, la misma Comisión revisora informará al Vicario General para que resuelva en la forma más conveniente.

Art. 52.- En el Cabildo General de Cuentas y Cultos se deliberará sobre las actividades y cultos a celebrar durante el año, y en él se considerará si existe causa que impida hacer la anual Estación de Penitencia el Viernes Santo, y se someterá a su aprobación el presupuesto de ingresos y de gastos del año que se inicia.

Sección Segunda: Cabildo General de Elecciones.

Art. 53.- La celebración del Cabildo General de Elecciones para formar la Junta de Gobierno tendrá lugar cada cuatro años, en el mes de octubre, y conforme a las siguientes reglas.

Art. 54.- Con suficiente antelación la Junta de Gobierno celebrará Cabildo de Oficiales, en el que se acuerde la convocatoria de elecciones, fijando la fecha, lugar y hora para la celebración del Cabildo General de Elecciones, acuerdo del que se dará oficialmente traslado al Vicario General.

Asimismo la Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General el censo de votantes que, tras ser expuesto al conocimiento de los hermanos, en el tablón de anuncios de las dependencias de la Hermandad y de la Parroquia durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones, sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resueltas por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados.

En el censo electoral se relacionarán por orden alfabético todos los hermanos con derecho a voto, que en el día de la elección hayan cumplido los dieciocho años de edad y que cumplan el año de pertenencia a la Hermandad también al tiempo de celebrarse el Cabildo, con indicación de sus nombres, apellidos, edad, fecha de inscripción, domicilio y número del documento nacional de identidad, incluidos los no residentes en Carmona.

Art. 55.- La exposición del censo deberá ser anunciada a todos los hermanos incluidos en el mismo, los que podrán interesar las rectificaciones oportunas, y subsanación de omisiones.

Art. 56.- Es elegible todo hermano o hermana, mayor de dieciocho años, que, teniendo una antigüedad como hermano de al menos tres años, goce de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pide en los momentos actuales para los dirigentes seculares.

Para ser elegido Hermano Mayor es necesario que quien aspire a dicho cargo tenga treinta años cumplido de edad, y cinco al menos de antigüedad en la Hermandad.

En ambos casos, los hermanos no tendrán edad superior, a los setenta y cinco años.

Art. 57.- El desempeño de responsabilidad directiva en la Hermandad es incompatible con cargo directivo en otra Hermandad de la misma naturaleza, es decir, de penitencia, así como con el ejercicio de cualquier cargo político o funciones de gobierno en el ámbito local, provincial, regional o nacional.

Art. 58.- Dos meses antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones, se abrirá un plazo de presentación de candidatos para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno, para lo cual el Secretario Primero dirigirá comunicación directa a cada hermano con derecho a ser elegido.

Art. 59.- Durante el plazo de un mes aquellos hermanos que lo deseen y consideren que reúnen las condiciones precisas para ser elegidos, presentarán sus candidaturas, mediante cartas dirigidas al Hermano Mayor, a los que y por el Secretario se les expedirá una certificación acreditativa de haberse presentado como tales candidatos. Los hermanos o hermanas casados deberán presentar con su candidatura la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Art. 60.- Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno comunicará la relación de los mismos a la Vicaría General, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor.

Art. 61.- El Hermano Mayor convocará Cabildo General de Elecciones el día fijado para ello mediante citación directa y personal a todos los hermanos con derecho a voto, que habrá de celebrarse con el carácter de cerrado.

Art. 62.- El “quorum” de votantes necesarios para la validez de la elección requerirá la presencia en primera convocatoria como mínimo de treinta hermanos, que no formen parte de la Junta de Gobierno. Si no se lograra el “quórum” necesario, se celebrará el nuevo Cabildo, una hora más tarde, en que sólo se requerirá la presencia de veinte hermanos, formen parte o no de la Junta.

Agotadas ambas convocatorias sin alcanzar el mínimo quorum exigido en cada una de ellas, los cargos serán provistos por la Autoridad Eclesiástica.

Art. 63.- La votación será personal y secreta dándose a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia.

Los hermanos que por enfermedad se vieran imposibilitados de asistir al Cabildo General de Elecciones o por tener su residencia fuera de Carmona, y así conste en el censo electoral, podrán ejercitar su derecho al voto mediante su emisión por correo o por procurador que deberá acreditar la representación mediante la oportuna escritura notarial de apoderamiento, y sin que pueda representar a más de un hermano.

El estado de la enfermedad deberá ser acreditado mediante certificado médico oficial.

El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

Las papeletas de votación remitidas por correo deberán obrar en sobres cerrados en poder del Secretario de la Hermandad veinticuatro horas antes de la celebración del Cabildo.

En el sobre que contenga la papeleta de votación, habrá de consignarse en su exterior el nombre y apellidos del votante, su número del DNI, y su firma y rúbrica, con objeto de que el Secretario de la Hermandad levante acta de su recepción, dando cuenta de la misma a la presidencia de la mesa electoral al tener lugar el inicio de la votación, y en su interior fotocopia del DNI por ambas caras, justificante de la enfermedad o ausencia, en su caso, y al fin el sobre con la papeleta de votación, sin referencia alguna. Antes de realizarse el escrutinio, la Presidencia procederá a abrir los votos recibidos por correos, contabilizándose su resultado junto con los restantes votos emitidos.

Del mismo modo, la emisión de los votos por procurador se hará una vez lo hayan emitido personalmente los hermanos presentes en el Cabildo, y antes de abrir los votos emitidos por correo.

Art. 64.- La votación recaerá exclusivamente sobre la persona candidata a ocupar el cargo de Hermano Mayor de entre los presentados para ello, de tal manera que si en algunas de las papeletas se contienen dos o más nombres, aquellas se tendrán por nulas.

Art. 65.- Finalizada la votación, la presidencia de la mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos, ni miembros de la Junta saliente, quienes conjuntamente con el Presidente realizarán el escrutinio de los votos emitidos, incorporándose, según se ha establecido, los recibidos por correo, de todo lo cual el Secretario levantará la oportuna acta, firmando con él ambos escrutadores y el Presidente de la mesa, representante de la Autoridad Eclesiástica, quien lo hará dando el Visto Bueno al acta y a la elección, si así procede.

Art. 66.- El Cabildo de Elecciones deberá estar presidido, para su validez, por el representante de la autoridad eclesiástica nombrada al efecto, y tres hermanos más que no serán candidatos, actuando como Secretario el más joven de ellos.

Art. 67.- El representante de la Autoridad Eclesiástica velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo General de Elecciones, si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

Art. 68.- La mayoría requerida para resultar elegido se atenderá a lo dispuesto en el canon 119, párrafo primero, del Código de Derecho Canónico.

Art. 69.- Elegido el Hermano Mayor, éste designará de entre los presentados, a los componentes de la Junta de Gobierno, confiriendo a cada hermano el cargo que le corresponda desempeñar en su mandato.

Art. 70.- Celebrado el Cabildo General de Elecciones y designada la Junta de Gobierno, se enviará en el plazo máximo de ocho días por el Hermano Mayor elegido o por el Secretario saliente a la Vicaría General del Arzobispado, a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, certificación del acta por duplicado, solicitando la confirmación de los elegidos, y su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Del mismo modo, el Secretario deberá comunicar en igual plazo el resultado de las elecciones al Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

Confirmada la elección por la Autoridad Diocesana, los elegidos tomarán posesión de sus cargos en el improrrogable plazo de diez días.

Los miembros de la Junta saliente continuarán en sus funciones hasta el momento de la toma de posesión de los nuevos elegidos.

Art. 71.- De igual forma que el Hermano Mayor designa a los componentes de la Junta de Gobierno, en caso de que se produzcan ceses, dimisiones o sustituciones, el Hermano Mayor podrá volver a designar para el cargo vacante a otro hermano de los presentados supeditando esta designación a la pertinente aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

Art. 72.- Todo hermano puede ser reelegido o designado para el mismo cargo por un segundo mandato. Podrá ser nuevamente candidato para la misma función una vez transcurrido el tiempo que corresponda al mandato que sigue a su gestión.

CAPITULO III: DE LOS CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Art.73.- La Junta de Gobierno convocará Cabildo Extraordinario cuando lo crea necesario por motivo importante y urgente.

Art. 74.- Asimismo, el Hermano Mayor deberá convocar Cabildo General Extraordinario y en plazo máximo de quince días, cuando lo hayan solicitado, en escrito fundamentado, un número de hermanos no inferior al tres por ciento de los que tengan derecho a voz y voto, y en el que se tratará únicamente el asunto para el que haya sido convocado, sin ruegos ni preguntas.

TITULO TERCERO

DE LA JUNTA DE OFICIALES O DE GOBIERNO

CAPITULO I: DE LOS CABILDOS DE OFICIALES O CLAVERIAS

Art. 75.- El Cabildo de Oficiales o Junta de Gobierno es el órgano de dirección de la Hermandad, y su gestión se ajustará en un todo a lo dispuesto en estas Reglas, quedando integrado por los cargos que se relacionan en el artículo 81 siguiente.

Art. 76.- Corresponde primordialmente al Cabildo de Oficiales el urgir a todos los miembros de la Hermandad al estricto cumplimiento de las Reglas, de los acuerdos tanto de los Cabildos Generales como de los de Oficiales, así como fomentar los actos de culto y las obras piadosas, caritativas, asistenciales y sociales de la Hermandad.

Art. 77.- Si todo cristiano debe tener una formación cultural cristiana y religiosa creciente, de manera especial deberá esperarse de los componentes de la Junta de Gobierno que ambienten y animen la formación de los demás hermanos. Por ello, para ser miembros de la Junta de Gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, y de las que señalan las presentes Reglas, distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio; tener dieciocho años cumplidos, y no más de setenta y cinco, y seguir los programas de formación cristiana organizados por la Parroquia o en el Consejo de Hermandades y Cofradías.

Art. 78.- El mandato de cada Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, y sus miembros tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes al del recibo de la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Art. 79.- La Junta de Gobierno presidirá la Hermandad cuando ésta se reúna corporativamente, y sus miembros se esforzarán en todo momento en buscar el engrandecimiento espiritual y material de aquella, procurando ser ejemplo y modelo para los restantes hermanos.

Art. 80.- La Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo o Clavería periódicamente, al menos una vez cada dos meses, para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad dentro del espíritu de las presentes Reglas.

El Cabildo de Oficiales se ajustará en su desarrollo a las normas establecidas en el Art. 48 para los Cabildos Generales, y de los acuerdos que se tomen se levantará acta, a cuyo efecto se llevará por el Secretario Primero el Libro correspondiente.

El Cabildo de Oficiales será presidido por el Hermano Mayor o por quien le sustituya reglamentariamente, y en todo caso por el Director Espiritual si asiste, y a quien se citará siempre.

Para la válida celebración de los Cabildos de Oficiales se requerirá la presencia al menos de cuatro miembros, contando siempre con el Hermano mayor o su sustituto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta en primera votación y relativa en segunda votación, siendo dirimente el voto del Hermano Mayor en caso de empate.

Art. 81.- La Junta de Gobierno está integrada por el Hermano Mayor, dos Consiliarios, dos Fiscales, dos Secretarios, dos Tesoreros, dos Priestes y un Diputado Mayor de Gobierno, así como de hasta diez Diputados, opcionalmente y a juicio del Hermano Mayor.

CAPITULO II: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL Y DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección Primera: Del Director Espiritual

Art. 82.- La Hermandad tendrá un Director Espiritual nombrado por el Sr. Arzobispo, para que, como hermano entre hermanos, trabaje juntamente con ellos en la Iglesia y por la Iglesia.

Art. 83.- Compete al Director Espiritual ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los hermanos, y todas las demás funciones que el derecho universal de la Iglesia atribuye al Capellán, en ausencia de éste; asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos y a las claverías de Junta de Gobierno, con voz pero sin voto; dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad, y ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas en su nombramiento.

Para todo ello y de acuerdo con la Junta de Gobierno, deberá contar con la colaboración de todos los hermanos, especialmente de aquellos cuyos cargos en la Junta tengan relación más directa con la misión a él encomendada.

Art. 84.- Caso de que el Director Espiritual de la Hermandad no fuera a su vez Cura Párroco de la Parroquia de San Bartolomé, la Hermandad se esforzará en poner exquisito cuidado en mantener con el Párroco las más estrechas relaciones de afecto, respeto y obediencia, y a quien periódicamente se le dará cuenta de las actividades desarrolladas y en proyecto. Si el Sr. Cura Párroco de San Bartolomé se sirviera asistir a cualquier acto de la Hermandad, se le cederá en todo momento lugar de preferencia.

Asimismo, la Hermandad se pondrá a la disposición del Párroco para el desarrollo de las actividades parroquiales de todo orden, en el espíritu del Art. 7 de estas Reglas.

Sección Segunda: Del Hermano Mayor.

Art. 85.- El Hermano Mayor es el responsable ante Dios y ante la Iglesia, de la vida y el florecimiento de la Hermandad.

Art. 86.- Corresponde al Hermano Mayor representar a la Hermandad a todos los efectos y con plena eficacia, y presidir todos sus actos corporativos.

Art. 87.- Corresponde, además, al Hermano Mayor:

- 1.- Dirigir la vida de la Hermandad y velar por la fidelidad a las reglas.
- 2.- Cuidar de que los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- 3.- Convocar y dirigir las Juntas de Oficiales y los Cabildos Generales.
- 4.- Coordinar todos los cargos y actividades desarrolladas por la Hermandad.
- 5.- Velar por la prosperidad y buen régimen de la Corporación.
- 6.- Pedir responsabilidades a los miembros de la Junta de Gobierno y a todos los hermanos, conforme a las Reglas.

Art. 88.- El Hermano Mayor tiene la facultad de dirimir con voto de calidad todo empate que se produzca, excepto en Cabildo General de Elecciones, así

como el derecho a presidir con plena jurisdicción y autoridad la Procesión del Viernes Santo, portando la insignia simbólica de su cargo.

Sección Tercera: De los Consiliarios.

Art. 89.- Los Consiliarios son los asesores próximos y directos del Hermano Mayor, en quienes éste delegará ordinariamente su representación. Le sustituirán por su orden en caso de ausencia, muerte, enfermedad, dimisión o cese, asumiendo todas sus prerrogativas, derechos y obligaciones, hasta tanto que aquel no se reintegre al ejercicio de su cargo o se designe nuevo Hermano Mayor.

Art. 90.- El Consiliario Primero, y en su defecto, el Segundo, podrá ordenar se convoque Cabildo de Oficiales, cuando sin causa suficiente, el Hermano Mayor haya dejado de convocar dos o más Cabildos o cuando conociese de alguna actuación de éste que sea contraria al espíritu de estas Reglas y que deba ser conocida del Cabildo. A tal reunión, se citará al Hermano Mayor, y se adoptará el acuerdo procedente aún en su ausencia.

Sección Cuarta: De los Fiscales.

Art. 91.- El Fiscal 1º de la Hermandad cuidará de que todos los hermanos cumplan sus obligaciones, interesando de ellos la rectificación de los actos contrarios a las Reglas o a los acuerdos del Cabildo General, y dando cuenta de las faltas observadas al Hermano Mayor o, si éste fuese su autor, al Consiliario Primero a los efectos de la regla anterior.

Art. 92.- Corresponde al Fiscal 2º auxiliar al 1º en las funciones descritas en la regla anterior, y visar las cuentas anuales, antes de su presentación al Cabildo General.

Sección Quinta: De los Secretarios.

Art. 93.- El Secretario Primero de la Hermandad, como fedatario de ella, intervendrá en todos sus actos de gobierno. Leerá el Voto en la Función Principal de Instituto, y autorizará los documentos y certificaciones que se expidan, estampando en ellos el sello de la Hermandad, que estará bajo su custodia.

Art. 94.- Corresponde al Secretario Primero extender las actas de los Cabildos y leerlas en los mismos, despachar la correspondencia de la Hermandad, custodiar su archivo y diligenciar la apertura y cierre de los libros reglamentarios. Asimismo tendrá actualizado el Libro de Hermanos, reflejando las altas y bajas que se produzcan con mención de sus fechas y motivos.

Art. 95.- El Secretario Segundo de la Hermandad, aparte de sus funciones asistenciales al Secretario Primero, o sustitutorias, en su caso, cursará las citaciones para los cabildos y llevará el Estandarte de aquella, cuando se reúna corporativamente.

Sección Sexta: De los Tesoreros.

Art. 96.- El Tesorero Primero de la Hermandad será el responsable de la guarda, conservación y administración de los bienes de la misma; será el depositario y administrador de sus fondos con los que atenderá los gastos producidos que, si fuesen extraordinarios, precisará de la autorización del Cabildo de Oficiales, o en su caso, del General.

Art. 97.- El Tesorero Primero cuidará además de la exacta percepción de los ingresos de la Hermandad poniendo al cobro los recibos de cuotas y limosnas, percibiendo donaciones, mandas y legados, y cobrando talones, libramientos, fianzas, depósitos y otros documentos. Para la disposición de los fondos depositados en cuentas bancarias, precisará además de la firma del Hermano Mayor o del Secretario Primero indistintamente.

Art. 98.- El Tesorero Segundo asistirá en sus funciones al Primero, y le sustituirá, cuando proceda.

Sección Séptima: De los Priostes.

Art. 99.- El Prioste 1º organizará los cultos, propondrá de acuerdo con el Director Espiritual celebrantes, predicadores y personal auxiliar, disponiendo el exorno de los altares o montaje de altares extraordinarios. También dirigirá el montaje y desmontaje de los pasos procesionales, vigilando que el traslado de nuestras Sagradas Imágenes se haga con el máximo respeto y cuidado.

Art. 100.- El Prioste 2º auxiliará al 1º en todas sus funciones, y le sustituirá cuando proceda, y velará por la conservación y decoro de la Capilla y dependencias de la Hermandad, así como de los objetos y enseres de culto. Al tomar posesión recibirán el correspondiente inventario, agregando al mismo los objetos de nueva adquisición y deduciendo con conocimiento del Cabildo de Oficiales, los que justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren sin recomposición posible.

Sección Octava: Del Diputado Mayor de Gobierno.

Art. 101.- El Diputado Mayor de Gobierno de la Hermandad es el responsable de la organización de la Estación de Penitencia y ostenta en la Procesión, excepción hecha de lo establecido en estas Reglas, la máxima autoridad, con amplitud de funciones y facultades, para modificar su horario e itinerario si las circunstancias obligan a ello.

Art.102.- Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno: a) Proponer al Cabildo de oficiales el nombramiento de los celadores y fiscales de pasos y Cruz de Guía. b) Distribuir y recoger las túnicas de penitencia. c) Extender las papeletas de sitio. d) Coordinar las funciones de los Priostes, fiscales de paso y Cruz de Guía y celadores en la organización de la Cofradía en el interior del templo. e) Dirigir la Estación, vigilando el comportamiento de los hermanos, el cumplimiento exacto del horario e itinerario previstos, salvo circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, y dando cuenta exclusivamente al Hermano Mayor de cuantas irregularidades puedan producirse. f) Solicitar la venia en la Prioral de Santa María. g) Y extender la memoria de la Cofradía, con propuestas de sanción si procede.

Art. 103.- Asimismo corresponde al Diputado Mayor de Gobierno la organización de cualquier acto de formación y de culto público.

Sección Novena: De otros Diputados.

Art. 104.- El Hermano Mayor, bien al ser elegido en el Cabildo General de Elecciones o bien en el transcurso del período por el que fue elegido, podrá designar, de entre los presentados a candidatos y aprobados por la Autoridad Eclesiástica, hasta diez Diputados que tendrán como misión cumplir los cometidos que específicamente se les confíen, sin que en modo alguno puedan suplantar las funciones que en las normas anteriores se regulan para el resto de los cargos de la Junta de Gobierno. De tales designaciones se dará cuenta a la Autoridad de la Iglesia para su aprobación.

También el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el encargar a otros hermanos que no pertenezcan a la misma el desempeño de algún oficio, de acuerdo con las Reglas. Al no ser miembros de la Junta, estos hermanos no tienen voz y voto en las deliberaciones de la misma.

CAPITULO III.- DEL CESE DE LOS OFICIALES Y PROVISION DE VACANTES

Art.105.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por causar baja en la Hermandad, por renuncia comunicada por escrito, por imposibilidad de atenderlos, por sanción y por notoria incapacidad para desempeñarlos, teniendo en cuenta que la remoción en estos tres últimos supuestos corresponde decidirla exclusivamente al Vicario General, de acuerdo con el canon 318.2.

Art.106.- Caso de que se produzca algún cese en la Junta de Gobierno por las causas anteriormente reseñadas, el Hermano Mayor escogerá para cubrir el puesto vacante a cualquier hermano que considere con mayor capacidad para cumplirlo de entre los hermanos presentados y aprobados en las últimas elecciones. De tal designación se dará cuenta al Vicario General para su aprobación.

TITULO CUARTO

DE LOS CULTOS Y DE LA FORMACION HUMANA, EVANGELIZACION Y CATEQUESIS

CAPITULO I: DE LOS CULTOS.

Art.107.- Para perpetuar más y más el recuerdo de la Sagrada Pasión de Dios Cristo Jesús, Redentor del mundo y purificador de las almas, y en memoria de los insultos, fatigas y crueles tormentos que sufrió camino del Calvario, agobiado con el peso de la Santa Cruz, y de los acerbos dolores que padeció su tierna y amante Madre la Santísima Virgen en aquellas horas de terrible agonía y mortal congoja que precedieron a la consumación del más grande de los sacrificios, dispuesto por la voluntad del Eterno Padre para la salvación del Universo, esta Hermandad, inspirándose en este sentimiento purísimo y portentoso amor que llevó al Hijo de Dios a sufrir muerte de cruz y a derramar su preciosa sangre por los pecados de los hombres, encarnación viva de su fe y fundamento de su Instituto, saldrá con sus

Sagradas Imágenes al anochecer del Viernes Santo, en pública y solemne procesión, haciendo Estación de Penitencia en la Iglesia Prioral de Santa María.

Art.108.- También celebrará la Hermandad todos los años y durante la Cuaresma un Solemne Quinario, en alabanza de Nuestro Padre Jesús Nazareno, ante la Efigie de su amantísimo Titular, con procesión claustral el último día con S.D.M.

Asimismo, durante los días del sábado víspera y domingo V de Cuaresma expondrá a la veneración de los fieles la Imagen del Señor en devoto besapiés.

Art.109.- Con motivo de la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, la Hermandad, y en el día de Septiembre u Octubre que determine la Junta de Gobierno, celebrará su Eucaristía Principal de Instituto. Al ofertorio y tras el Credo, el Secretario Primero en nombre de la Hermandad formulará Solemne Protestación de Fe en todos los misterios y dogmas de nuestra Sacrosanta Religión, y muy especialmente en el misterio de la Concepción Inmaculada de la Purísima Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, de su gloriosa Asunción a los Cielos en Cuerpo y Alma, así como en su Realeza y en la Mediación Universal de todas las gracias y favores, consagrando la Hermandad a su Sacratísimo Corazón, conforme al formulario que se transcribe en el Anexo III. Acto seguido, todos los hermanos y hermanas se acercarán al celebrante para prestar al juramento del Voto, besando los Santos Evangelios. Finalizada la Santa Misa, se darán a besar a los fieles las Santas Reliquias que conserva la Hermandad.

Art.110.- La Hermandad procurará celebrar todos los viernes del año, y en la Capilla donde venera a sus Titulares ejercicios de Pasión y Santa Misa.

Art. 111.- La Hermandad procurará dedicar a la Santísima Virgen de los Dolores Solemne Septenario o Triduo durante la Semana V de Cuaresma o de Pasión, que culminará el Viernes de Dolores con Solemne Celebración Eucarística.

También el día 8 de Diciembre celebrará Solemne Eucaristía en honor de la Pura y Limpia Concepción de María, y expondrá en devoto besamanos la venerada Imagen de su Titular, la Santísima Virgen de los Dolores.

Art. 112.- Los cultos anteriormente indicados no impiden la organización de otros y de otras prácticas de piedad que el Cabildo de Oficiales o el General acuerden llevar a cabo, por considerarlo conveniente o necesario, y con sujeción, en su caso, al capítulo VII del Decreto Diocesano de 8 de Diciembre de 1997.

Art.113.- Por cada hermano fallecido se aplicará una Misa de Réquiem, en la forma establecida en el Art. 41 de estas Reglas, y por todos en el mes de Noviembre.

CAPITULO II: FORMACION HUMANA, EVANGELIZACION Y CATEQUESIS DE LOS HERMANOS

Art.114.- Los Hermanos deberán participar y colaborar como deber de la Hermandad en cuanto organización de la Comunidad Parroquial de San Bartolomé a la que pertenece, en orden a la formación y profundización de la fe o la debida formación cultural y cristiana de todos sus miembros.

Art.115.- No obstante lo anterior, la Hermandad deberá también ofrecer por sí misma, cada año, cursillos, retiros espirituales, convivencias y charlas, para: a) Que ayuden a los hermanos a descubrir el sentido de la vida y las relaciones humanas; b) Que les anuncien y propongan el Mensaje de Jesús; c) Que les ofrezcan la posibilidad de profundizar en la Palabra de Dios y en el Misterio de la Iglesia y la vida cristiana. d) Que les hagan vivir en la conciencia y en la actividad de miembros efectivos de la Iglesia, con la que vivirán en comunión permanente, aceptando su Magisterio, recibiendo y propagando su acción evangelizadora y catequética.

TITULO QUINTO

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA HERMANDAD

Art.116.- El patrimonio de la Hermandad está formado por todos sus bienes, derechos y acciones. Todos constarán en el Libro de Inventario.

Art.117.- El Libro de Inventario, en que se relacionarán numéricamente todos los bienes y derechos, con constancia de su descripción y estado de conservación, estará firmado por el Hermano Mayor, el Secretario Primero, el Tesorero Primero y el Prioste Primero, en poder de los cuales quedará un ejemplar, custodiado por el Prioste o Priostes, y otro en el archivo, y en el que no podrán introducirse modificaciones alguna sin conocimiento previo de la Junta de Gobierno, de conformidad con el Art. 103 de estas Reglas.

Art.118.- Habrá además otros dos inventarios: uno de las existencias de cera, que quedará en poder de los Priostes, y otro de los libros, papeles y demás documentos de Secretaría en poder del Secretario.

Art.119.- Esta Hermandad, de acuerdo con la legislación canónica tiene derecho a adquirir, retener, poseer, administrar y enajenar sus propios bienes temporales conforme al espíritu y disposición de esta Reglas.

Para cualquier enajenación será necesario el acuerdo del Cabildo General y licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Art.120.- La Hermandad aportará anualmente al Fondo Común Diocesano la cantidad que se le señale de acuerdo con su Junta de Gobierno, y todos los años, tras el Cabildo General de Cuentas y Cultos del mes de Enero, remitirá a la Vicaría General, a través del Secretariado, las cuentas aprobadas del ejercicio anterior.

Art. 121.- Los recursos ordinarios de la Hermandad están constituidos por los ingresos de cuotas constantes y periódicas, bien sean de entrada, de anualidades o de papeletas de sitio de la procesión.

Los recursos extraordinarios son todos aquellos ingresos imprevistos que se produzcan en la Hermandad, tales como donativos voluntarios, limosnas, colectas, subvenciones, etc.

Anualmente se someterá al Cabildo General de Cuentas y Cultos el presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación, dándose traslado del mismo a la Vicaría General, a los efectos y conforme al Canon 1.284-3 del Código de Derecho Canónico y artículo 55 del Decreto Diocesano de 8 de Diciembre de 1997.

Art.122.- En los primeros quince días del mes de Enero de cada año se constituirá el Consejo de Asuntos Económicos, mandado por el Canon 1.280, integrado por el Hermano Mayor, el Tesorero Primero y los dos Fiscales, que tendrá como competencia conocer con minuciosidad y diligencia las cuentas anuales cerradas al día 31 de Diciembre del año anterior, que presentará el Tesorero Primero, con todos sus comprobantes, recibos pendientes, documentos de las cuentas bancarias, etc.

De la reunión que se celebre se levantará acta por el miembro más joven de esta Junta de Economía, que actuará como Secretario, y en la que se adoptará el correspondiente acuerdo de conformidad o disconformidad en su caso.

En caso de disconformidad, en el improrrogable plazo de tres días deberá el Tesorero Primero subsanar las posibles irregularidades y omisiones, o rectificar lo que proceda, y obtener la conformidad definitiva de esta Junta.

Adoptado el acuerdo de conformidad, las cuentas serán devueltas al Tesorero para su presentación y aprobación por el Cabildo General anual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Corporación queda sujeta a todo cuanto se dispone en las anteriores Reglas y sus Anexos, no pudiéndose variar sus Estatutos sin la debida autorización de la Autoridad Eclesiástica, previo acuerdo del Cabildo General Extraordinario.

SEGUNDA: Si la Hermandad viniese a menos hasta el extremo de que sólo quedase un hermano, recaerán sobre éste todos los derechos de aquella mientras subsista.

TERCERA: En caso de extinción de la Hermandad, el patrimonio y bienes de la misma pasarán a disposición de la Autoridad Eclesiástica, conforme a las disposiciones canónicas.

A.M.D.G. et B.M.V.

ANEXO I

REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MODO DE HACER LA ESTACION DE PENITENCIA

CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADIA

Art. 1.- Dos meses antes de la fecha del Viernes Santos, el Diputado Mayor de Gobierno interesará del Secretario Primero que le entregará relación nominal y por orden de antigüedad de todos los hermanos y hermanas mayores de catorce años.

Art. 2 .- El Diputado Mayor de Gobierno se dirigirá mediante comunicación por escrito a todos los hermanos con derecho a vestir el hábito de nazareno, dándoles cuenta de los días y horas en que podrán retirar las túnicas de penitencia y, en todo caso, las papeletas de sitio.

Art. 3.- La Junta de Gobierno, un mes antes del Viernes Santo, designará a propuesta del Diputado de Gobierno a los hermanos que ostentarán los puestos de responsabilidad en la Cofradía, a saber: un Fiscal de Guía, dos Fiscales para los pasos y cuatro o más celadores.

Todos ellos formarán la Comisión de Cofradía, junto con el Prioste Primero y el Diputado Mayor de Gobierno, que presidirá las reuniones de tal Comisión, si no asistiera el Hermano Mayor.

Art. 4.- Durante el mes precedente al día de la Estación, la Comisión de Cofradía se reunirá semanalmente o cuando lo juzgue oportuno, para la resolución de todas las cuestiones que afecten a la Estación de Penitencia, que no tengan relación con el montaje, ornato y limpieza de los pasos y demás elementos procesionales, que son funciones exclusivas de los Priestes. Tampoco podrán contraer obligaciones de ningún género, facultad que corresponde a la Junta de Gobierno.

Art. 5.- Los integrantes de la Comisión de Cofradía tienen como principales funciones:

a) Adjudicar los distintos puestos a cubrir en la procesión con las reservas establecidas en estas Reglas, con un riguroso criterio de antigüedad, dando a los hermanos más antiguos los lugares más cercanos a los pasos de nuestros Titulares, así como las insignias que no porten los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ayudar al Diputado de Gobierno en la distribución de los hábitos y papeletas de sitios, y designar a los acólitos.

c) Ayudar a la organización de la Cofradía en el interior del templo, bajo las instrucciones del Diputado de Gobierno.

d) Intervenir en el desarrollo de la procesión, mediante el control del tramo o paso que se les asigne.

e) Informar a la Junta de Gobierno, una vez transcurrida la procesión, del desarrollo de la misma, irregularidades observadas y comportamiento de los hermanos, con propuestas de sanción, si hubiere lugar.

Art. 6.- El Diputado Mayor de Gobierno, con las excepciones previstas en estas Reglas, ostenta plena autoridad y responsabilidad sobre todo cuanto esté relacionado con la Estación de Penitencia; propone a los hermanos que han de integrar la Comisión de Cofradía; preside las reuniones de tal Comisión con voto de calidad; expide las papeletas de sitio y dirige la Estación de Penitencia.

Art. 7.- Llegado el Viernes Santo, los hermanos integrantes de la Comisión y bajo la dirección del Diputado de Gobierno, deberán:

a) Tener el templo de San Bartolomé y de acuerdo con el Sr. Cura Párroco desalojado de personas extrañas a la Estación y preparado para la organización de la Cofradía, de tal manera que no se presente en su momento algún obstáculo insalvable.

b) Revestir a los acólitos y pajes que acompañen a la Procesión.

c) Recibir a los hermanos en la puerta de la calle Prim, velando por la limpieza y corrección en el atuendo de cada uno de ellos, y recordándoles la obligaciones derivadas de su participación en la Cofradía.

d) Distribuir los elementos procesionales entre los hermanos.

e) Establecer el orden de la procesión en el interior del templo, de tal manera que aquella pueda desarrollarse con la fluidez necesaria.

f) Cuidar durante el recorrido del comportamiento de los hermanos, y del estricto cumplimiento del horario, así como del encendido de los cirios y buen régimen de la procesión.

El Diputado de Gobierno coordinará todas estas funciones entre los componentes de la comisión y éstos cumplirán fielmente las instrucciones dadas.

No obstante lo establecido en el apartado a) anterior, se permitirá el acceso al templo de personas ajenas a la procesión, que hayan sido debidamente autorizadas por el Sr. Cura Párroco o por el Cabildo de Oficiales, mediando siempre causa justificada.

Art. 8.- El Diputado de Gobierno está facultado para disponer, ante inesperados obstáculos físicos o materiales, el cambio de itinerario de la procesión, incluso la suspensión de la misma ante causas de fuerza mayor, previa consulta y consentimiento del Hermano Mayor.

Art. 9 .- El Diputado de Gobierno, acompañado de dos servidores o pajes solicitará la venia al Sr. Cura Párroco de Santa María, al llegar la Cofradía a la Prioral.

Art. 10.- En los días siguientes al Viernes Santo, los menos posibles, la Comisión de Cofradía se ocupará en recoger, ordenar y guardar debidamente los hábitos de penitencia de los hermanos.

Art. 11.- Dentro del mes siguiente al Viernes Santo, la Comisión se reunirá y elevará una Memoria a la Junta de Gobierno, explicativa de la organización y desarrollo de la procesión, así como del comportamiento de los hermanos, con propuestas de sanción.

En el improrrogable plazo de una semana, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Disciplina, deberá tomar las resoluciones pertinentes sobre las propuestas de la Comisión, bien entendido que la incomparecencia y abandono injustificados de la procesión, así como cualquier otro hecho de notorio escándalo, darán lugar a proponer la separación de la Hermandad de aquellos hermanos incurso en tales hechos.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS QUE PARTICIPAN EN LA ESTACION DE PENITENCIA

Art. 12.- Siguiendo esta Primitiva Hermandad la tradicional y laudable práctica de culto externo, como es su Estación de Penitencia a la Prioral de Santa María en la noche del Viernes Santo, los hermanos cofrades participantes en la misma deberán meditar en los misterios de la Pasión Sacratísima de NUESTRO AMADO SEÑOR y en los Dolores de su SANTISIMA MADRE Y MADRE NUESTRA, con el mayor orden, silencio y compostura, de tal manera que con su comportamiento den testimonio de su fe y de su piedad a cuantos contemplen el paso de la Hermandad, siendo como es su más solemne acto de culto público y en el que cifra su mayor honor en mostrarse celosa de promover la gloria de Dios y de la Virgen Santísima Nuestra Señora.

Art. 13.- El hermano nazareno vestirá correctamente el hábito de la Hermandad, consistente en túnica negra de cola, antifaz morado y cinturón de esparto en su color, debiendo asimismo utilizar calzado y calcetines negros, sin hebillas ni adornos algunos, salvo que prefiera cumplir su penitencia con los pies descalzos.

Art. 14.- Prescindirá necesariamente de guantes, relojes, anillos y joyas en general, salvo la alianza matrimonial. Tampoco usará visiblemente pañuelos ni aumentará su penitencia con excesos de mortificación que trasciendan al exterior.

Art. 15.- La cola de la túnica deberá arrancar desde la misma base de ésta y quedará sujeta a la parte trasera del cinturón de esparto, cayendo el resto de la cola sobre dicho cinturón.

Art. 16.- El hermano cofrade marchará solo, sin hablar ni detenerse con persona alguna y con el antifaz puesto sobre el rostro desde que sale de su domicilio hasta que por el camino más corto llegue a la iglesia de San Bartolomé, sin olvidar en ningún momento el carácter penitencial del acto que realiza y la responsabilidad que le alcanza como continuador de los devotos cofrades, que con su fervor, piedad y compostura, labraron durante siglos el espíritu penitencial de la Hermandad.

Art. 17.- El hermano deberá encontrarse en el templo a la hora señalada, en cuya puerta de la calle Prim exhibirá la papeleta de sitio, dirigiéndose seguidamente a nuestros Amantísimos Titulares, rezando de rodillas en tierra un Credo ante Nuestro Padre Jesús Nazareno y una Salve ante la Santísima Virgen de los Dolores, así como un Padrenuestro, Avemaría y Requiem por los hermanos difuntos, esperando luego en el sitio que se le indique el momento de ser llamado, sin quitarse el antifaz. No obstante, podrá pasar a la sala capitular o sacristía, donde sí podrá despojarse del antifaz y hablar con sus hermanos, pero se abstendrá de deambular por la iglesia y demás dependencias.

Art. 18.- El cofrade obedecerá las indicaciones del Diputado de Gobierno y celadores, ocupando el sitio que se le asigne sin entablar discusión alguna y a salvo siempre su derecho a quejarse ante el Cabildo de oficiales, una vez finalizado el acto.

Art. 19.- El nazareno jamás abandonará su lugar en la Cofradía, excepto en caso de enfermedad o de fuerza mayor, debiendo avisar en su caso al celador en su tramo, a quien entregará el elemento procesional que porte.

Art. 20.- El hermano seguirá la secular tradición de la Hermandad, integrándose en la estación penitencial en absoluto silencio y con total ausencia de movimientos inútiles, acompasando los necesarios, y mirando siempre al frente, salvo indicación del celador; andará, parará y bajará el cirio cuando así lo haga la pareja que le preceda, procurando guardar con ella siempre y en todo momento la distancia que al inicio de la procesión le fuera señalada.

Art. 21.- Para conservar mejor el espíritu de recogimientos y devoción con que el cofrade debe asistir a este acto tan piadoso, se le exhorta muy encarecidamente a que durante la Estación medite en los misterios de nuestra

Salvación, ofreciendo la penitencia que realiza por la santificación de todos los cristianos, por las intenciones del Sumo Pontífice y de la Iglesia, por la paz en el mundo, por el bien de nuestra Patria y por las intenciones particulares de cada uno.

Art. 22.- El cofrade rectificará su conducta si fuera advertido por el celador, a quien entregará la papeleta de sitio, si para ello es requerido, y una vez terminada la Estación, volverá directamente a su domicilio, solo, sin deambular por las calles, y con el antifaz cubriendo su rostro.

CAPITULO III: DEL ACOMPAÑAMIENTO Y ORDEN DE LA PROCESION.

Art. 23.- La procesión se iniciará con el Fiscal de Guía y un muñidor que tañirá unas campanas, a los que seguirá la Cruz de Guía.

Art. 24.- Tras la Cruz de Guía, y debidamente ordenados, marcharán los hermanos con cirios encendidos, y en doble fila. Los cirios, mientras la Cofradía camine, los llevarán levantados hacia el centro de la calle y apoyados sobre los cinturones de esparto. Durante las paradas, los hermanos bajarán los cirios y los mantendrán apoyados en el suelo.

Art. 25.- Los cirios serán de cera, de color morado para los nazarenos que precedan al paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y de color blanco para los del paso de la Santísima Virgen.

Art. 26.- Entre los hermanos de luz figurarán otros convenientemente distribuidos que portarán las tradicionales insignias del Senatus, Bandera morada, Estandarte de la Hermandad, Simpecado, Bandera Concepcionista y Libro de Reglas. Tales insignias irán acompañadas por dos o cuatro hermanos llevando varas, excepto la Bandera Concepcionista que se acompañará por la espada y el cirio votivo.

Art. 27.- Delante de cada paso, figurará una presidencia compuesta de tres hermanos pertenecientes a la Junta de Gobierno, portando varas de mando, debiendo figurar el Hermano Mayor en la presidencia del paso de la Santísima Virgen, acompañado por el Director Espiritual, en caso de que no fuera como Preste.

Art. 28.- El Secretario Primero portará el Libro de Reglas con pértiga, y el Secretario Segundo el Estandarte de la Hermandad.

Art. 29.- Tras los pasos de nuestros Titulares podrán figurar los hermanos que lo deseen, con el antifaz sobre la cabeza, llevando cruces de penitencia, pintadas de negro y el escudo de la Hermandad en rojo en el lugar en que se cruza el asta y los brazos.

Art. 30.- En cada paso figurará un Fiscal, e irá acompañado por dos pajes. Asimismo los pasos irán guardados por cuatro hermanos manigueteros, dos o cuatro portando las bocinas, y dos servidores.

Art. 31.- Delante de los pasos figurará también un grupo de acólitos dignamente revestidos, como es tradicional, a las órdenes de un pertiguero, que

portarán cuatro o seis ciriales, incensarios, naveta y provisión de incienso, carbón, pabilos y cerillas.

Se procurará que los acólitos sean hermanos.

Art. 32.- Tras el paso de la Santísima Virgen cerrarán la procesión un acólito que llevará la Cruz de la Esclavitud, el Preste y varios acólitos con cirios encendidos.

Art. 33.- También podrán figurar en la procesión un número prudencial de hermanos de seis a doce años, que actuarán de servidores vistiendo la chaquetilla y calzón tradicionales.

Art. 34.- Sólo podrán figurar en la Cofradía los hermanos que vistan el hábito de nazareno, con excepción del Director Espiritual que se integrará con sotana o hábito talar de su orden, y de los pajes y acólitos.

Art. 35.- La procesión desfilará en el más absoluto silencio, sin más acompañamiento musical en cada paso que una capilla compuesta de tres instrumentos de caña, que interpretarán la composición tradicional.

Art. 36.- Se procurará que los pasos de nuestros Titulares estén debidamente adornados, limpios y cuidando el estilo que les es tradicional en su modo de ser llevados, sin movimientos extraños y en el mayor respeto.

Art. 37.- Al regresar la Cofradía, los hermanos permanecerán en sus puestos mientras no haya entrado en el templo el paso de la Santísima Virgen.

Art. 38.- Si por circunstancias imprevisibles o por lluvias se suspendiera la Estación de Penitencia, ésta se sustituirá por un ejercicio del Vía Crucis en el interior de San Bartolomé.

A. M. D. G. et B. M. V.

ANEXO II

FORMULARIO PARA EL RECIBIMIENTO DE LOS NUEVOS HERMANOS

Presente/s el/los nuevo/s hermano/s, ante la presencia del Director Espiritual, el Hermano Mayor y el Secretario Primero, dirá/dirán:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra; creemos en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos; creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna. Amén.

Tras ello, contestará/n así a las preguntas del Secretario:

SECRETARIO: Querido/s hermano/s ¿qué pides/pedís a Dios y a su Santa Iglesia?

HERMANO/S: Yo/nosotros, después de conocer las Reglas de “LA PRIMITIVA HERMANDAD DE LOS NAZARENOS DE CARMONA, COFRADIA PONTIFICIA Y REAL DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE LOS DOLORES”, y queriendo honrar a Dios y a su Iglesia en la observancia de dichas Reglas, pido/pedimos pertenecer a la Hermandad en la que espero/esperamos cumplir mejor mi/nuestra vocación.

SECRETARIO: Querido/s hermano/s: consagrado/s como estás/estais ya a Dios por el Espíritu Santo y llamado/s a cooperar a la obra de la evangelización de los hombres en la Iglesia ¿quieres/quereis orientar tu/vuestra entrega al Señor conforme al espíritu de las Reglas de esta Hermandad?.

HERMANO/S: Sí, quiero/queremos.

SECRETARIO: ¿Quieres/quereis hacer de tu/vuestra vida un culto grato a Dios realizando obras de piedad, caridad y apostolado conforme al Evangelio de Jesucristo, tal como es transmitido y enseñado por la Iglesia?.

HERMANO/S: Sí, quiero/queremos.

SECRETARIO: Quieres/quereis ser recibido/s como hermano/s y participar en la vida de esta Hermandad, haciendo de ella una verdadera fraternidad al servicio del Reino de Dios, que es su Iglesia, y de los hombres, nuestros hermanos, en la fe, la caridad y la esperanza cristiana?.

HERMANO/S: Sí, quiero/queremos.

SECRETARIO: ¿Quieres/quereis vivir en el seno de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en unión de fe y caridad con todo el pueblo de Dios, y defendiendo, si fuere necesario, al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo y Pastor Universal, a los Obispos, sucesores de los apóstoles, y participando en los misterios de Cristo celebrados en la Iglesia por la fe y los Sacramentos?.

HERMANO/S: Sí, quiero/queremos.

SECRETARIO: ¿Quieres/quereis profesar una devoción especialísima al Santísimo Sacramento de la Eucaristía participando vivamente de él y adorando la Real Presencia de Cristo en la Eucaristía, así como a su Santa Madre la Virgen María, concebida sin mancha de pecado original, asunta a los cielos en cuerpo y alma y Madre de la Iglesia y Medianera Universal de todas las gracias, Reina y Señora todo lo creado?.

HERMANO/S: Sí quiero/queremos.

SECRETARIO: ¿Juras/jurais vivir y morir en el seno de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, así como cumplir con la ayuda del Señor cuanto disponen las Reglas de la Hermandad?.

HERMANO/S: Sí, juro/juramos.

SECRETARIO: Que Dios te/os lo conceda por su gracia.

HERMANO/S: Amén.

El Hermano Mayor impondrá al nuevo hermano la medalla de la Hermandad, y entregará un ejemplar de estas Reglas, diciendo: Recibe las Reglas de esta Hermandad, para que, observándolas fielmente, vivas siempre en caridad.

HERMANO: Amén.

A.M.D.G. et B.M.V

ANEXO III

FORMULA DE LA PROTESTACION DE FE Y RENOVACION DEL VOTO

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo; en el de Dios Hijo hecho Hombre, nuestro Redentor y Señor Jesucristo, a quien adoramos real y verdaderamente presente en el Augusto Sacramento de la Eucaristía; en presencia de todos los circunstantes que nos escuchan y a la faz de todo el mundo.

Nosotros, el Hermano Mayor, Consiliarios y demás Oficiales y hermanos de la Primitiva Hermandad de los Nazarenos de Carmona, Cofradía Pontificia y Real de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén y María Santísima de los Dolores, decimos y proclamamos que creemos en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra; creemos en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos; creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna. Amén.

También como sucesores de aquellos antiguos nazarenos que fueron los primeros que se obligaron con voto y juramento a creer, confesar y defender que la Santísima Virgen Madre de Dios, por un privilegio especial del Altísimo, atendiendo a los méritos previstos de su Hijo Nuestro Señor Jesucristo, fue preservada de la culpa original que todos contraemos al nacer, declaramos que como católicos, apostólicos y romanos creemos en todos los misterios que Nuestra Madre la Iglesia nos propone, muy especialmente en este de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María.

Y para que no se pierda, antes bien se aumente y propague el afecto y devoción entre los presentes y nuestros sucesores a tan augusto Misterio, hemos acordado hacer todos los años en el día de la fiesta principal de nuestro Instituto a la Santa Cruz esta pública y solemne manifestación, y no admitir en nuestra Cofradía a quien antes no la hiciera.

Hacemos asimismo solemne voto y juramento de creer, confesar y defender hasta la muerte los misterios de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de

todas las gracias, y de su Realeza Universal como Madre de Dios y Corredentora del género humano, renovando la consagración solemne de esta Cofradía al Corazón Inmaculado de la Virgen Purísima en perpetua y total entrega de amorosa y filial servidumbre.

Señor Jesús Nazareno: acepta esta Renovación de Fe de nuestra Hermandad en esta Fiesta de la Santa Cruz, para que cada vez seamos más conscientes de nuestra condición de cristianos y para que la Hermandad se reafirme más y mas en la roca de tu Verdad. AMEN.

ANEXO IV

ESCUDO Y SELLO DE LA HERMANDAD



A.M.D.G. et B.M.V.